

Rra Buro

Regencia - Buro 2264/240

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 193 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 227575 de 23 de abril de 2019 (98)

Convocante (s): MARIA DEL PILAR DUPLAT MOLANO

Convocado (s): SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

En Bogotá, hoy cuatro (04) de julio de 2019, siendo las 09:15 a.m. procede el despacho de la Procuraduría 193 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el (la) doctor (a) **LUZ MARINA CASTELLANOS PACHÓN** identificada con C.C. 39.542.153 y T.P. No. 234.129 del C.S.J. en calidad de apoderado (a) del (la) convocante, reconocido como tal mediante auto de 17 de mayo de 2019; Igualmente, comparece el (la) doctor (a) **CESAR JULIO GALLO MARQUEZ** identificado con C.C. 80.419.299 y T.P. No. 242.764 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la entidad convocada SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES conforme a poder otorgado por CONSUELO VEGA MERCHÁN en calidad de Coordinadora del Grupo de Defensa Jurídica de la entidad . El (la) Procurador (a) le reconoce personería al apoderado de la parte convocada de conformidad con el poder aportado. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, da continuación a la audiencia del 05 de junio de 2019 e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

Teniendo en cuenta que la diligencia anterior se había suspendido por cuanto en la fórmula propuesta por la entidad convocada se incluían un período en el cual la convocante ya se había retirado de la entidad, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: El Comité de conciliación y defensa judicial en fecha 13 de junio de 2019 estudió el caso de la señora MARIA DEL PILAR DUPLAT MOLANO y decidió de manera unánime conciliar las pretensiones (RESERVA ESPECIAL DEL AHORRO) en cuantía UN MILLÓN OCHO MIL CIENTO SIETE PESOS (\$1.008.107). La fórmula de conciliación es la siguiente: 1. Valor. Reconocer la suma de \$1.008.107 como valor resultante de re liquidar los factores reclamados, para el periodo comprendido entre el 10 de junio de 2016 al 29 de abril de 2018, incluyendo el factor denominado reserva especial del ahorro, conforme a la liquidación efectuada por la entidad y liquidada por la convocante. 2. No se reconocerán intereses ni indexación o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad. 3. Se debe tener en cuenta la prescripción trienal de las sumas indicadas conforme la liquidación aludida. 4. Los valores antes señalados serán pagados dentro de los sesenta (60) días siguientes a la aprobación del juez administrativo, no generando intereses tampoco por ese lapso. 5. El pago se realizará mediante consignación en la cuenta que el funcionario tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo indicación en contrario del solicitante comunicada a la entidad en todo caso antes de efectuarse el pago respectivo. Así mismo la convocante acepta que no iniciará acciones contra la Superintendencia de Sociedades que tengan que ver con el reconocimiento de las sumas relativas a prima de actividad y bonificación por recreación a que se refiere esta conciliación. Se aporta certificación en un folio de fecha 13 de junio de 2019. Se le concede el uso de la palabra a la apoderada del convocante quien actúa en nombre propio para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la entidad, quien manifiesta: de acuerdo con el documento presentado consideramos que el valor corresponde y las fechas son acordes, por lo que me encuentro totalmente de acuerdo con la propuesta de conciliación.

El procurador judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas

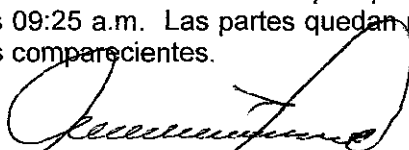
Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

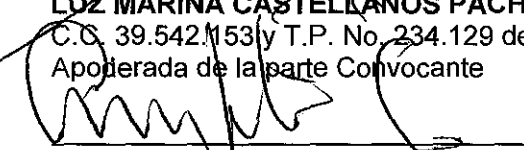
Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 2

y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹, siendo claro en el de la reserva especial de ahorro por valor de \$1.008.107 y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, certificación del Comité de Conciliación y Defensa judicial de la entidad de fecha 13 de junio de 2019, derecho de petición frente al reconocimiento de los valores acá expuestos de fecha 02 de mayo de 2018 (folio 11), respuesta de la entidad de fecha 13 de junio de 2018 (folio 15), liquidación por concepto de diferencias en el pago de la reserva especial del ahorro por parte de la entidad convocada, donde además se indica que la convocante laboró en la Superintendencia de Sociedades desde el 10 de junio de 2016 hasta el 29 de abril de 2018 (fl. 13), (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por los numerosos fallos proferidos por la jurisdicción contenciosa en contra de la entidad en este tipo de asuntos, lo cual evita un desgaste administrativo y judicial.(art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998)².

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito correspondiente **Bogotá** – reparto para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada³ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 09:25 a.m. Las partes quedan notificadas en estrados. Copia de la misma se entregará a los comparecientes.


LUZ MARINA CASTELLANOS PACHÓN
C.C. 39.542.153 y T.P. No. 234.129 del C.S.J.
Apoderada de la parte Convocante


CESAR JULIO GALLO MÁRQUEZ
C.C. 80.419.299 y T.P. No. 242.764 C.S.J.
Apoderado entidad convocada SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES


PAULA ANDREA GIRON URIBE
Procuradora 193 Judicial I para Asuntos Administrativos

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

² Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general.

³ Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento